

Se podrán establecer para el desarrollo de las fases previas a la regional, previo acuerdo del Comité correspondiente, los subgrupos que se estimen convenientes.

Con el fin de asegurar un mejor desarrollo del programa, la Dirección General de Juventud y Deportes asignará a cada grupo de municipios un Asesor.

Será cometido de los Asesores el apoyo técnico-deportivo en materia de Deporte en Edad Escolar a los comités locales de su grupo, comités intermunicipales e intergrupos, aconsejando y proponiendo actuaciones en todas las fases del programa, en aras a conseguir su correcto desenvolvimiento, emitiendo, en su caso, los dictámenes e informes que, a instancia de cualquiera de los comités antes referidos o de la Dirección General de Juventud y Deportes, se les solicite.

2.5.- Comité Regional

Tendrá como función básica el seguimiento y control del programa y estará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Director General de Juventud y Deportes.

VICEPRESIDENTE: El Jefe del Servicio de Deportes.

SECRETARIO: El Jefe de Negociado de Promoción Deportiva.

VOCALES: El Jefe de la Sección de Deportes.

Un representante de la Dirección Provincial del M.E.C., designado por el Director Provincial.

Un representante de la Federación de APAS de la Región de Murcia.

Dos representantes de las Federaciones Deportivas con participación en el programa, designados por el Director General de Juventud y Deportes a propuesta de las mismas.

Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia designados por su Presidente.

Para el funcionamiento de dicho Comité se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.6.- Comité Técnico

Tendrá como funciones: la elaboración de los sistemas de competición y calendarios, el seguimiento de las competiciones y sus incidencias y la coordinación de las competiciones regionales, entre otras.

Estará compuesto de la siguiente manera:

- El Jefe de la Sección de Deportes.

- El Jefe de Negociado de Promoción Deportiva de la Dirección General de Juventud y Deportes.

- Los Asesores de los grupos de municipios.

2.7.- Finales Regionales

La organización de la semifinal de deportes de equipos y de las distintas finales regionales corresponderá a la Dirección General de Juventud y Deportes en colaboración con las Federaciones y los Ayuntamientos de la Región. La Dirección General establecerá, mediante circular, las condiciones que deberán reunir los municipios para ser sede y, asimismo, establecerá el plazo para solicitarlo.

Para garantizar el mejor desarrollo de cada una de estas jornadas se constituirá para la semifinal regional y para cada una de las finales un Comité Organizador cuya composición será establecida por la Dirección General de Juventud y Deportes y cada uno de los Ayuntamientos sede.

Todos los gastos de organización (excluidos los desplazamientos y el personal) correrán por cuenta de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.8.- Asistencia Sanitaria

Todos los participantes en el programa deberán estar acogidos al Seguro de Asistencia Sanitaria de los padres o tutores.

La Consejería de Presidencia suscribirá una póliza de seguro que cubra asistencia sanitaria, accidentes y responsabilidad civil a los efectos de indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales y auxilio por fallecimiento.

Mediante circular de la Dirección General de Juventud y Deportes se establecerán las normas para la correcta utilización de dicha póliza.

Artículo tercero.- Financiación

La Consejería de Presidencia y los Ayuntamientos colaboradores financiarán los gastos derivados de la organización del programa "Deporte en edad escolar" especialmente los correspondientes a material deportivo, desplazamientos y arbitrajes.

Artículo cuarto.- Colaboradores

Los Ayuntamientos de la Región podrán solicitar su inclusión como colaboradores en la organización del "Deporte en edad escolar" presentando para ello su solicitud en el modelo oficial (Anexo 1) en el plazo de siete días a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden en el B.O.R.M., en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo quinto.- Criterio para la distribución de subvenciones

Los Ayuntamientos incluidos como colaboradores serán beneficiarios de una subvención en dos plazos. El primero de ellos, por importe de 23.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 15.03.457A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, tomando como base para su distribución el censo escolar corregido con el inverso de la población.

El segundo plazo, al finalizar el curso escolar, por importe de 15.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, de acuerdo con los siguientes criterios: número de alumnos participantes, número de colegios y/o clubes participantes, duración del programa en su ámbito municipal, número de equipos participantes en la fase regional, organización de jornadas de fase interlocal, intermunicipal e intergrupos, número de equipos participantes en el nivel "a" de la categoría cadete y número de equipos participantes en el Deporte Escolar Especial.

Artículo sexto.- Plazo de resolución

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes de subvención a los Ayuntamientos será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Para la segunda entrega (con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996) el plazo máximo de Resolución es el 30 de septiembre de 1996.

Artículo séptimo.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades la participación de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud y Deportes.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Consejería de Presidencia así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Presidencia, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo noveno.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130, de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar en el plazo de un año, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Certificado del Secretario o Interventor de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y que la misma se ha destinado a los fines para los que se concedió.

Artículo décimo.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones para actividades de "Deporte en edad escolar" percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 25 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención, esta quedará revocada.

Artículo decimoprimer.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30/12/1991).

Artículo decimosegundo.- Responsabilidad y Régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.- Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia a 29 de Noviembre de 1995.— El Consejero de la Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO 1**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA**

D. _____
en representación del Ayuntamiento de _____,
con C.I.F.: _____ domicilio _____
nº _____ Código Postal: _____ con telefono nº _____,
Código Cuenta Cliente: _____

EXPONE:

Que acogiéndose a la Orden que regula la convocatoria del programa "Deporte en edad escolar 95-96".

SOLICITA:

Que de acuerdo con el artículo tercero de la citada Orden de _____ de _____ de 1.995 de la Consejería de Presidencia, se incluya a este Ayuntamiento como colaborador en la organización y desarrollo de dicho programa, con sujeción a la Normativa General de su convocatoria.

PROGRAMA "DEPORTE EN EDAD ESCOLAR" CURSO 1995-96

- Subvención solicitada:

En _____, a _____ de 1.995
(firma y sello)

Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTONOMA DE
MURCIA**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

Orden y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

17767 ORDEN de 7 de diciembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1995, reguladora de los programas de orientación profesional y cultura empresarial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario de 1995, en aras de lograr una gestión más eficaz de los Fondos Públicos Regionales, y debido a la imposibilidad de ejecutar las acciones objeto de subvención a las que se refiere la Orden de 17 de octubre de 1995 dentro del plazo que ésta establece, se hace necesario proceder a la modificación de la misma en los términos que a continuación se expresan.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10 de 14-1-1995).

DISPONGO

Artículo 1.

Queda suprimido el párrafo segundo del apartado 2.b).3) del artículo 4 de la Orden de 17 de octubre de 1995.

Artículo 2.

Queda suprimido el apartado 3 del artículo 8 de la misma Orden.

Artículo 3.

Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma se deberá presentar un aval en el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficiario de las circunstancias establecidas en el artículo 5 para el Programa de Orientación Profesional y artículo 9, para el Programa de Cultura Empresarial, de la citada

Disposición adicional

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de diciembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17714 ORDEN de 6 de noviembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se declara a las fiestas de San Clemente de Lorca "Fiesta de Interés Turístico Regional".

Vista la propuesta de los miembros de la Comisión Calificadora de Fiestas de Interés Turístico Regional, en la que se informa favorablemente la concesión de la denominación honorífica "Fiesta de Interés Turístico Regional" para las Fiestas de San Clemente de Lorca.

Resultando que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 15 de marzo de 1985 (B.O.R.M. de 27 de marzo).

Considerando que la Fiesta de San Clemente de Lorca se hace merecedora de la denominación honorífica, habida cuenta de la afluencia de visitantes, vistosidad y calidad de los actos que se celebran.

Visto el artículo 5 de la Orden de 15 de marzo de 1985,

RESUELVO

Declarar a las Fiestas de San Clemente de Lorca "Fiesta de Interés Turístico Regional", ordenando su inscripción en el Registro correspondiente, y la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de noviembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

Ilmos. Sres. Secretario General de la Consejería y Director General de Turismo.